



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05580.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que como el aire acondicionado no enfriaba, llamó al servicio técnico ##### (buscado por internet) para que lo arreglaran. Le dijeron que no daban precio de carga del gas por teléfono; que tenía que ir el técnico para verlo y, si no lo arreglaba, tenía que pagar la visita. Les preguntó el precio de la visita y aceptó. Cuando le llamó el técnico le dio otro precio más caro; se lo dijo y le volvió a llamar diciendo que "sí, que tenía yo razón que había una oferta pero que la empresa no le había avisado a él". Fue el técnico y le dijo que era problema del gas y que el precio era 265,00 €. Le dijo que le parecía muy caro, pero accedió porque estaba teletrabajando y hacía un calor horrible. El técnico procedió a cargar el gas del aire. Cuando terminó el trabajo y le fue a pagar le dijo que eran 320,65 €. Le dijo que eso no era lo que le había dicho y le dijo que le había dicho que iba aparte el IVA. Pero en ningún momento le dijo que el IVA era aparte. Le pagó y se marchó y al mirar la factura se dio cuenta de que no era una factura, solo una nota de trabajo, le cobró el IVA en una orden de trabajo. Le dijo que ya le mandaría la factura la empresa. Tras esperar más de un mes llamó a la empresa ##### y allí no tenían ninguna orden de trabajo a su nombre. Solicita el importe del IVA de la reparación, ya que en ningún momento le informaron que, a ese precio, había que añadirle el IVA.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** las pretensiones formuladas por la parte reclamante, por cuanto existe falta de acreditación en la información. El reclamante firmó la factura que incluye el importe del IVA, el cual viene desglosado, y teniendo en cuenta que la ley obliga a que todo trabajo que se emite en una factura debe llevar el IVA correspondiente.

No entro a conocer en cuanto a la solicitud de sanción de las materias enunciadas por la reclamante, toda vez que este Colegio Arbitral carece de competencia, sin perjuicio del derecho del interesado a dirigirse, si lo estima conveniente, ante los órganos con competencia para resolver dichas controversias.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.